

Ref. Informe 61/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 61/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 19 de noviembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto la modificación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid, con el propósito de avanzar en la garantía del derecho a una educación inclusiva y en el impulso de la Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único con quince apartados y una disposición final única.

En su artículo único se regula: la autorización de unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos; la escolarización de los alumnos en dichas unidades, en función de la etapa que estén cursando, hasta idéntico límite de edad que la de los alumnos que se encuentren escolarizados en un centro de Educación Especial; se habilita la posibilidad de impartir la etapa de Talleres Formativos en centros ordinarios; y se amplían los perfiles profesionales de los docentes que podrán impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional de la etapa de Talleres Formativos.

En su disposición final única se regula su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 27.2 de la Constitución establece que «[l]a educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), recoge, en su artículo 1.b), como uno de los principios del sistema educativo español «[l]a equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, [...]».

En su artículo 4.3 indica «[s]in perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, [...]».

Por su parte, en su artículo 71.1 establece que «[l]as Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. [...]».

Al alumnado que presenta necesidades educativas especiales se refieren los artículos 73 a 75 de la LOE, en materia de escolarización e inclusión educativa, social y laboral.

También, en el ámbito estatal, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuyo artículo 18, en su apartado 1 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás; su apartado 2 señala que «c]orresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la

educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión».

En el ámbito de sus competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley Maestra), que dedica su Título II a la regulación del alumnado con necesidades educativas especiales. El capítulo I de este título regula la «Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales», el capítulo II la «Evaluación y promoción», el capítulo III las «Actuaciones y medidas», el capítulo IV los «Recursos, formación e innovación», el capítulo V la «Participación de las familias» y el Capítulo VI la «Coordinación, seguimiento y evaluación».

Igualmente, ha aprobado el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 23/2023, de 22 de marzo), y la Orden 2808/2023, de 30 de julio, que la presente propuesta normativa modifica.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en el EACM a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

Por su parte, el artículo 13.5 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, establece que «[e]l titular de la consejería competente en materia de educación, [...], regulará la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros y unidades de Educación Especial, así como la escolarización combinada». Y en su disposición final primera se habilita al titular de la consejería con competencia en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

En el ejercicio de esa habilitación normativa y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (en adelante, Decreto 248/2023, de 11 de octubre) se ha aprobado la Orden 2808/2023, de 30 de julio, que la presente propuesta normativa modifica.

En definitiva, puede afirmarse que el contenido y rango de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimocuarto de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación al principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, sustituir «del trámite de audiencia e información pública» por «de los trámites de audiencia e información pública», completar la referencia a la normativa reguladora, y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia

y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones generales al proyecto de orden.

(i) De acuerdo con la regla 56 de las Directrices, que se refiere al texto de regulación de las disposiciones modificativas, esto es, el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación, este deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, de manera que el punto final se escribe después de las comillas latinas o españolas de cierre. A tal efecto se sugiere escribir el punto final después de las comillas latinas o españolas de cierre en los apartados dos al quince del artículo único, y añadirlo en el apartado uno del citado artículo.

(ii) De conformidad con la regla 29 de las Directrices, referida a la composición de los artículos, se sugiere revisar los apartados dos y tres del artículo único y añadir un punto al final de su título.

(iii) Conforme a la regla 32.b) de las Directrices, se sugiere eliminar el sangrado de las enumeraciones contenidas en el apartado diez del artículo único, ya que han de tener los mismos márgenes que el resto del texto.

(iv) Las reglas 68 y siguientes de las Directrices se refieren a las citas de las disposiciones normativas. De conformidad con ellas, se formulan las siguientes observaciones:

- Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y escribir entre comas las normas que se citan.
- En el párrafo tercero de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa, al ser la primera vez que se menciona en esta parte del proyecto, y sustituirla por «Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid».
- En el texto marco del artículo único se sugiere realizar la cita de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, conforme a su publicación oficial.

3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

- (i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita del título de la disposición normativa y sustituir «Proyecto de orden» por «Proyecto de Orden», así como realizar la cita de la orden modificada de acuerdo con su publicación oficial. Por ello, se propone el siguiente título alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

- (ii) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere revisar la redacción de su parte final, y sustituir «son preceptos fundamentales» por «son aspectos fundamentales».
- (iii) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituir «y seguir reforzando» por «y en el impulso», y «posibilita la puesta» por «pretende la puesta».

(iv) En el párrafo sexto de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituir «En consecuencia, [...]» por «En este sentido, [...]».

(v) En el párrafo séptimo de la parte expositiva se sugiere sustituir «Del mismo modo,» por «Así mismo,», y «no solo se asegura la continuidad en su proceso educativo dentro del mismo entorno, sino que además» por «se asegura la continuidad en su proceso educativo dentro del mismo entorno y, además,».

(vi) En el párrafo octavo de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción, y sustituir «eran hasta la fecha exclusivas de» por «estaban atribuidas a».

(vii) De conformidad con la regla 13 de las Directrices, relativa a las consultas e informes que deben reflejarse en la parte expositiva, en el párrafo decimoquinto de la parte expositiva se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» en la cita de la Abogacía General.

(viii) Los dos últimos párrafos de la parte expositiva se refieren, respectivamente, a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta la norma y a la fórmula promulgatoria. A este respecto, y de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, en el párrafo relativo a las competencias, se sugiere incorporar la cita de la disposición final primera del Decreto 23/2023, de 22 de marzo; y en la fórmula promulgatoria, se sugiere eliminar, por innecesaria, de acuerdo con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, la referencia al Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Adicionalmente, se sugiere sustituir «DISPONE» por «DISPONGO». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 13.5 y la disposición final primera del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial,

DISPONGO

3.4.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el título del artículo único se sugiere realizar la cita de la norma modificada conforme a su publicación oficial, de acuerdo con la regla 80 de las Directrices. Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo único. *Modificación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.*

En el mismo sentido se sugiere realizar en su texto marco, proponiéndose el siguiente texto:

La Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

(ii) En el apartado uno del artículo único se sugiere revisar la redacción de su texto marco y se propone el siguiente texto alternativo:

Uno. El título queda redactado del siguiente modo:

(iii) En el apartado dos del artículo único, de conformidad con el apartado V.a) de las Directrices, que establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Orden».

(iv) En el apartado cinco del artículo único se sugiere revisar las comillas latinas o españolas (regla 56 de las Directrices) de manera que solo conste una de apertura y otra de cierre en el nuevo texto. Por otro lado, en la nueva redacción del apartado 1 del artículo 4, de conformidad con la regla 68 de las Directrices, relativa a la cita corta y decreciente, se sugiere sustituir «en el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo» por «en el artículo 11.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo». Por ello se propone el siguiente texto alternativo:

Cinco. El título y los apartados 1 y 6 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 4. *Escolarización en centros de Educación Especial o unidades de Educación Especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.*

1. La escolarización de los alumnos en un centro de Educación Especial, [...], de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

6. Con carácter general, [...], siempre que la condición personal y las características del alumno así lo aconsejen».

(v) En el apartado diez del artículo único, se sugiere revisar las comillas latinas o españolas del nuevo texto de regulación (regla 56 de las Directrices) de manera que se elimine la comilla latina o española de cierre del apartado 3 del artículo 23 y la de apertura del apartado 6 del citado artículo.

(vi) En el apartado quince del artículo único, en su texto marco se sugiere sustituir «queda formulada» por «queda redactada», y sustituir el título de la disposición final primera propuesta por «*Habilitación normativa*».

(vii) De conformidad con la regla 37 de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita de «Disposición final única».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere que el título de la MAIN coincida con el del proyecto de orden, por lo que de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.4.2(i) de este informe, se propone sustituir el título por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE

IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

Esta observación es aplicable al apartado referido al título de la norma de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo, respecto de la que cabe formular las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere centrar en la página «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».
- b) En el apartado «Consejería / Órgano proponente» se sugiere separar, por un lado, el nombre de la consejería y, por otro lado, el del órgano proponente.
- c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúscula «Memoria».
- d) Se sugiere eliminar el apartado «Tramitación» y su contenido.
- e) Se sugiere revisar el apartado dedicado a los objetivos del proyecto de orden incluyendo un resumen de los diferentes objetivos que se persiguen de acuerdo con lo expuesto en el apartado II de la MAIN.

En este sentido, entre otros, cabe destacar los siguientes: «garantizar la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, fomentar la inclusión y asegurar una atención educativa adecuada y cercana para los alumnos con necesidades educativas especiales» y «que se refuercen e incrementen las oportunidades formativas de los alumnos, garanticen la atención a sus necesidades en el entorno más cercano como sea posible, y fomenten su desarrollo integral bajo

los principios de normalización e inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo».

Tampoco se mencionan los objetivos específicos de las medidas que se enumeran en el apartado, omitiéndose, por ejemplo, respecto de la ampliación de los perfiles profesionales, el de solventar «la complejidad de cubrir dichos puestos debido a la escasez de profesionales con la adecuada titulación».

f) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar, con carácter general, su contenido, y diferenciar la alternativa no regulatoria y la regulatoria, indicando, dentro de esta última, si se ha valorado la alternativa de aprobar una nueva orden, y precisar la justificación de la opción elegida.

Esta observación se hace extensiva al subapartado II.4) del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Orden».

h) En el apartado «Informes a que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Esta observación es trasladable al apartado de la ficha de resumen ejecutivo dedicado al análisis de este impacto, al apartado VIII.2 del cuerpo de la MAIN) y a su índice.

Se sugiere, también, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al informe de la Abogacía General, lo que resulta trasladable al apartado IX de la MAIN.

Además, se sugiere sustituir «Informe de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». Esta observación es trasladable al subapartado IX.3) del cuerpo de la MAIN.

i) En el apartado dedicado a los trámites de participación, se sugiere sustituir en su título «Trámite [...]» por «Trámites [...]».

En el primer párrafo, dedicado al trámite de consulta pública, se sugiere sustituir la expresión «no se practicará» por «no se ha celebrado». Así mismo, se sugiere revisar y completar el título del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el segundo párrafo, relativo a los trámites de audiencia e información pública se sugiere:

- Eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.
- Al referirse al apartado del Portal de Transparencia en el que se publicará el proyecto de orden y su MAIN, se sugiere sustituir «Trámite de audiencia e información públicas» por «audiencia e información».
- Citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y de manera completa.
- Añadir la cita del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el plazo para su celebración de acuerdo con este artículo, que será de siete días hábiles.

j) En el apartado dedicado a la adecuación al orden de competencias, se sugiere revisar la redacción actual del segundo párrafo, citando de modo completo el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, y precisando el artículo del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye las competencias al titular de la consejería.

k) El apartado dedicado a los análisis de impacto económico y presupuestario, se sugiere adaptarlo al modelo de la ficha de resumen ejecutivo incluido como anexo I de la Guía, distinguiendo, de acuerdo con este modelo, un apartado específico para el impacto económico, otro para el impacto presupuestario y otro para el análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

l) En los apartados relativos a los impactos de carácter social, se sugiere marcar la casilla que proceda. Además, se sugiere eliminar las columnas en las que se indica «La norma tiene un impacto».

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, en el cuerpo de la MAIN, por un lado, se sugiere realizar la cita de la orden objeto de modificación de manera completa la primera vez que se cita y, en las sucesivas citas, emplear la cita abreviada «Orden 2808/2023, de 30 de julio,».

b) En el apartado «I. INTRODUCCIÓN», en su primer párrafo, se sugiere eliminar, por innecesaria e incompleta, la referencia a que la MAIN contiene «el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden».

Además, para mayor precisión se sugiere añadir la cita del del apartado 2 del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, respecto de la justificación de la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo.

c) En el apartado «II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», para evitar repeticiones innecesarias, se sugiere integrar el primer párrafo en el subapartado 3 de este apartado II, dedicado, específicamente, a los objetivos que se persiguen con las modificaciones introducidas.

Se sugiere revisar la coherencia interna de la MAIN en relación con la modificación de la disposición final primera de la Orden 2808/2023, de 30 de julio. De acuerdo con el apartado IV.1 de la MAIN «al haberse ampliado el ámbito de aplicación de la norma a los centros sostenidos con fondos públicos, la competencia para dictar resoluciones e instrucciones para la efectiva implantación y desarrollo de la misma, debe corresponder a cada una de las direcciones generales competentes en materia de centros educativos, tanto públicos como privados», lo que coincide con la modificación introducida. Sin embargo, el apartado II.3 de la misma MAIN, al describir el primer objetivo del proyecto de orden, señala que «se habilita a los titulares de las direcciones generales con competencias en centros de educación especial, públicos y privados,» por lo que se sugiere revisar.

d) Se sugiere eliminar el subapartado II.5) relativo a la «Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo», ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3

del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los titulares de las consejerías no se incluyen en el Plan Normativo, por lo que no procede realizar dicha justificación.

e) El apartado III, se sugiere sustituir su título por el de «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», remitiéndonos, en relación con la justificación de los diferentes principios, a las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe, sin perjuicio de ampliar en la MAIN la justificación del cumplimiento de dichos principios.

f) En el subapartado IV.1) relativo al contenido del proyecto de orden, se sugiere escribir en minúsculas «Disposición Adicional Primera» y «Disposición Adicional Cuarta» en el segundo párrafo.

g) En el apartado «Adecuación al orden de distribución de competencias» se sugiere completar la referencia normativa con la mención al artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

h) En el apartado «VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS», se sugiere dedicar un apartado específico para el impacto económico y otro para el impacto presupuestario.

4.2 Tramitación.

En el apartado IX del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido, y en este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

Sin perjuicio de lo anterior, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere sustituir el título del apartado IX por «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS», reflejando el nuevo título en el índice.

Además, en el primer párrafo, en relación con la justificación de la tramitación por el procedimiento de urgencia, se sugiere sustituir la cita del «artículo 11. 3. b)» por «artículo 11.3».

(ii) En el subapartado IX.1), que se refiere a la celebración del trámite de consulta pública, se sugiere, en el primer párrafo, eliminar la expresión «Su elaboración por vía de urgencia» y eliminar por innecesario el segundo párrafo.

(iii) Se sugiere sustituir el título del subapartado IX.2) por «Trámites de audiencia e información pública», y trasladar esta terminología a su contenido.

Además, se sugiere citar en primer lugar, en aras del principio de jerarquía normativa la Ley 10/2019, de 10 de abril, y añadir la referencia al artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Se sugiere sustituir el título del subapartado IX.3) por «Informes a los que se somete el proyecto», distinguiendo, en apartados diferentes, los informes preceptivos de los facultativos. Además, se formulan las siguientes observaciones a este subapartado:

a) Respecto de los informes que se solicitan de modo facultativo, se sugiere precisar los artículos del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, en los que se establecen las competencias de las direcciones generales que se consultan y de la Delegación de Protección de Datos.

Además, respecto del informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se sugiere sustituir la cita del reglamento por «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)».

- b) Se sugiere precisar los informes preceptivos que se solicitan de manera simultánea, incluyendo en la relación la solicitud de los informes de impacto de carácter social, remitiéndose respecto a la normativa correspondiente a lo dispuesto en el apartado en que son objeto de análisis.
- c) En relación al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere añadir una coma entre «de 24 de marzo» e «y el artículo 25.3.a)».
- d) En relación con las citas normativas relativas al informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, se sugiere sustituir la redacción actual por «de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025; artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.
- e) Se sugiere sustituir «Informe de la Secretaría General Técnica de esta consejería» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencias y Universidades».
- f) Respecto a la normativa que justifica la solicitud del dictamen al Consejo Escolar, se sugiere precisar que se solicita de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y completar la referencia normativa con la cita del artículo 2.1.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- g) En relación al informe de la Abogacía General se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- h) Se sugiere valorar la remisión, para su conocimiento, del proyecto de orden al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, al que el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con

Discapacidad, otorga, entre sus funciones, la de «Conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto».

i) Se sugiere solicitar el informe de Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 51.2.a) y las disposiciones adicional segunda y transitoria primera de Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar